

CONVENIO MARCO
ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO -
Laboratorio Dorrego
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Laboratorio Farmacéutico de la
D.N.S.F.F.AA.

En la Ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil doce, comparecen **POR UNA PARTE: La ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO** (en adelante A.S.S.E.), representada en este acto por la **Dra. Beatriz Silva** y el **Dr. Enrique Soto** en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, con domicilio en la Avenida Luis Alberto de Herrera número 3326 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE: El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (en adelante M.D.N.), representado en este acto por el Señor Director Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, **General Guido Manini Ríos**, con domicilio en la Avenida Ocho de Octubre 3050 de esta ciudad; quienes **CONVIENEN** en celebrar el presente Convenio de Apoyo con sujeción a las siguientes cláusulas.-----

PRIMERA: ANTECEDENTES: 1) El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, para alcanzar objetivos inspirados en el interés común de la población nacional.-----

2) A.S.S.E., creada como Servicio Descentralizado por Ley Nº 18.161, tiene a su cargo la asistencia de aproximadamente 1.300.000 (son un millón trescientos mil) usuarios en todo el país. La cobertura asistencial de los mismos, se realiza a través de una amplia red de servicios propios instalados en todo el territorio nacional, lo que la identifica como el mayor prestador de salud del país. Tiene la misión de ser el prestador público de referencia, basado en la Atención Primaria y con capacidad para responder a las necesidades de su población usuaria, en un marco de políticas de equidad social, de eficiencia y calidad de servicios. También lidera el proceso de atención de salud de los habitantes del país, contribuyendo de ese modo a la calidad de vida de la población, poniendo énfasis en la promoción, prevención, diagnóstico precoz, recuperación y rehabilitación.-----

Entre sus objetivos estratégicos ha definido promover un marco normativo que facilite la complementación y la equidad; e implementar un plan de complementación Público-Público en términos equitativos aprovechando las sinergias, racionalizando la incorporación de recursos en beneficio del usuario.---

3) La RIEPS, creada por la Ley 18.719, está integrada por representantes del Ministerio del Interior (Sanidad Policial), Ministerio de Defensa (Sanidad Militar), Banco de Seguros del Estado, Banco de Previsión Social, Hospital de Clínicas, las Intendencias Departamentales y es coordinada por A.S.S.E.-----

Tiene sus antecedentes en la Ley 18.161 que crea el Servicio Descentralizado A.S.S.E., asignándole entre sus competencias la coordinación de los demás organismos del Estado que presten servicios de salud; así como en la Ley 18.211, de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, en la que se establece como uno de sus objetivos el aprovechamiento racional de los recursos humanos, materiales, financieros y de la capacidad sanitaria instalada y a instalarse en el país.-----

4) El Ministerio de Defensa Nacional y el Laboratorio Farmacéutico de la D.N.S.FF.AA. en particular contribuyen a la presente iniciativa fundados en razones de interés Nacional que permitirán colaborar en el desarrollo económico y social en el área de impacto del mencionado acuerdo, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental, y en base a lo preceptuado por los art. 18 y 20 de la Ley 18.650 del 8 de marzo de 2010, y los art. 15 y siguientes del Decreto número 215/010.-----

El art. 482 de la Ley 15.903 del 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el art. 653 de la Ley 16.170 del 28 de diciembre de 1990; el artículo 738 de la Ley 16.736 del 5 de enero de 1996; artículos 16, 18 y 250 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011; y el literal C) del numeral 1) del Art. 33 del TOCAF 2012 aprobado por el Decreto 150/012 de 11 de mayo de 2012, autorizan la contratación directa entre entidades estatales, cualquiera sea el monto del contrato a celebrar.-----

SEGUNDA: OBJETO: El presente convenio tiene por objeto generar un marco de complementación entre el Laboratorio Farmacéutico de la D.N.S.FF.AA. y el Laboratorio Dorrego de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a

efectos de optimizar el uso y las potencialidades de sus capacidades instaladas en orden a mejorar la respuesta de ambas instituciones en la producción y abastecimiento de medicamentos a las instituciones intervinientes, contribuyendo en la medida de lo posible a satisfacer la demanda de las demás instituciones de la Red Pública de Salud (RIEPS).-----

TERCERA: ACTIVIDADES: Las actividades a realizar por ambas partes reciprocamente podrán incluir:-----

- a) Producción de medicamentos, cumpliendo en cada una de las instalaciones de los laboratorios la totalidad de las etapas del proceso productivo o algunas de ellas, en forma acordada entre ambos.-----
- b) Realización de análisis del control de calidad (materias primas, producto terminado, insumos varios).-----
- c) Ejecución de desarrollos fármaco-técnicos y analíticos en forma individual o conjunta por parte de las instituciones intervinientes en el convenio.-----
- d) Realizar asesorías o capacitaciones sobre temas puntuales.-----
- e) Colaboración en logística y distribución, tanto propias como para otros efectores públicos que se considere menester.-----
- f) Cualquier otra actividad relacionada comprendida en el objeto del presente convenio y que contribuya a la optimización de los recursos del Estado.-----
- g) Adquisición conjunta de materias primas e insumos para producción y control.-----

CUARTA: PLAZO: Las partes acuerdan que el plazo del presente Convenio será de un (1) año a contar de la firma. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las partes comunique a la otra parte su decisión de dejarlo sin efecto, en cuyo caso deberá hacerlo en forma fehaciente y con un mínimo de treinta (30) días de anticipación al vencimiento de cada término.-----

El plazo se prorrogará quedando las partes exentas de toda responsabilidad cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se impida la ejecución de las tareas, así como ante la existencia de todo obstáculo natural o artificial que determine razonablemente a criterio de los representantes técnicos la suspensión de las mismas.-----

QUINTA: AUTORIZACION, PRECIOS Y FORMA DE PAGO: -----

1) Se realizarán contratos por actividad individual entre la Dirección de la Unidad Ejecutora "Laboratorio Dorrego" de A.S.S.E. y la Jefatura de la División Abastecimiento de la D.N.S.F.F.AA. (por su LABORATORIO FARMACEUTICO), debiendo celebrarse conforme a la normativa vigente en materia de contratación administrativa. Se elevarán notas con copias de cada uno de los contratos realizados a las jerarquías de ambas instituciones.-----

2) Se implementará un mecanismo de CUENTAS CORRIENTES que incorporarán la facturación que mensualmente realice cada laboratorio por los servicios brindados al otro. Anualmente se realizará un balance de la cuenta corriente y se realizará transferencia de créditos presupuestales por la diferencia por parte de la institución que corresponda.-----

3) Los servicios a intercambiar serán autorizados en cada caso por los Ordenadores de gastos habilitados de cada parte interviniente.-----

4) Los precios sobre los cuales se realizará la facturación serán similares o inferiores a los precios promedio del mercado.-----

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: -----

Las partes reconocen como suyas las siguientes obligaciones y se comprometen a: -----

a) Emplear los recursos humanos calificados y los equipos, materiales y documentación necesarios y adecuados a las buenas prácticas, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los servicios específicamente acordados.-----

b) Mantener la confidencialidad y no difundir ni usar información o resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad comprendidos u obtenidos en las actividades acordadas.-----

c) No ceder total o parcialmente las responsabilidades emergentes de las actividades específicas acordadas a terceros, sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.-----

d) Asegurar que se cumpla la normativa vigente en el país para la fabricación, control de calidad y almacenamiento de productos farmacéuticos.-----

e) Cumplir con las normas de seguridad ambiental aplicables, así como con el correcto manejo de residuos.-----

f) Permitir la supervisión, inspección o auditorías por ambas partes y por las Autoridades Sanitarias competentes en torno a la fabricación de los productos farmacéuticos objeto de los convenios.-----

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que derive de este acuerdo, las partes involucradas, mantendrán individualidad y autonomía técnicas y asumirán las responsabilidades consiguientes.-----

OCTAVA: APROBACION: Por Resolución número 90716 (D 2458) de fecha 28 de setiembre de 2012 el Poder Ejecutivo decidió aprobar el texto del presente Convenio, y por Resolución de fecha 8 de agosto de 2012 en el expediente 29/068/3/12670/2011-29/068/3/9671/2011-29/064/3/68/2011 el Directorio de A.S.S.E. decidió aprobar y suscribir el presente convenio.-----

En señal de conformidad se suscriben cuatro ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.-----

Por el Ministerio de Defensa Nacional



Gral. Guido Manini Ríos
D.N.S.FF.AA.

Por la Administración de los Servicios
de Salud del Estado



Dra. Beatriz Silva
Presidente



Dr. Enrique Soto
Vicepresidente